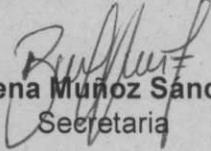


Proceso: Ejecutivo Alimentos.
Radicado: 50711-40-89-001-2018-00079-00
Demandante: Yini Liliana Rodríguez Sánchez
Demandado: Olman Eduardo Guerrero Galindo

Vista Hermosa (Meta), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el demandado radicó memorial el pasado 26 de junio. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°411 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, el señor OLMAN EDUARDO GUERRERO GALINDO, mediante memorial del 26 de junio de 2023, solicitó:

- *“Copia del documento que fue enviado a pagaduría del ejercito nacional de colombia (sic), en el cual su señoría me retira el embargo por nomina de las cuotas mensuales de alimentos UN 507114089001-00079-00 (sic) de Yini Liliana Rodríguez”.*
- *El levantamiento de la medida cautelas sobre las cesantías por el 40% de las mismas, indignizaciones (sic) y juntas medicas laboral en el proceso 343 del 2018.*
- *Que dicho auto de levantamiento sea enviada a pagaduría del Ejercito Nacional de Colombia (sic) y prestaciones sociales del mismo, y le sea enviada al correo electrónico carlosvillami703@gmail.com.*

Para resolver, resulta necesario tener en cuenta lo siguiente:

- a. Mediante auto del 06 de julio de 2018, este Despacho, entre otras disposiciones, libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor OLMAN EDUARDO GUERRERO GALINDO, por la suma de \$21.209.381 por concepto de cuotas alimentarias debidas, y por las que se siguieran causando hasta que el menor ANDERSON STY GUERRERO RODRIGUEZ tenga derecho a dicha cuota. Igualmente, se decretó el embargo y retención del 40% del sueldo devengado por el demandado como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia. Decisión que fue comunicada mediante Oficio N°323 del 16 de julio de 2018 al Teniente Coronel CARLOS FRANCISCO HERMIDA REINA, Jefe de Procesamiento de Nomina del Ejército Nacional de Colombia.
- b. El 16 de enero de 2019, se agotó la etapa de conciliación de la Audiencia Inicial, en la que las partes conciliaron la deuda pretendida en la demanda, en la suma de \$7.000.000; ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en todo caso, que se siguiera con el descuento por nómina de las cuotas alimentarias que en adelante se siguieran causando. Decisión que fue comunicada mediante Oficio N°012 del 16 de enero de 2019 al Teniente Coronel JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO, Jefe de Procesamiento de Nomina del Ejército Nacional de Colombia.
- c. Mediante memorial del 09 de febrero de 2021, el señor OLMAN EDUARDO GUERRERO GALINDO solicitó el levantamiento de la Medida Cautelar de descuento de nómina por concepto de cuota alimentaria mensual, comprometiéndose a consignar mensualmente directamente la cuota a la demandante.

Proceso: Ejecutivo Alimentos.

Radicado: 50711-40-89-001-2018-00079-00

Demandante: Yini Liliana Rodríguez Sánchez

Demandado: Olman Eduardo Guerrero Galindo

- d. En virtud de lo anterior, mediante auto del 17 de febrero de 2021, este Despacho ordenó cesar los descuentos y retenciones de la nomina del demandado, aclarando en todo caso que el demandante debía consignar directamente la cuota alimentaria mensual, dentro de los cinco (05) días de cada mes. Decisión que fue comunicada mediante Oficio N°057 del 24 de febrero de 2021 al Teniente Coronel JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO, Jefe de Procesamiento de Nomina del Ejército Nacional de Colombia.
- e. A solicitud del demandado, el pasado 23 de junio se le remitió copia del Auto del 17 de febrero de 2021, y el Oficio N°057 del 24 de febrero de 2021, a la dirección electrónica carlosvillami703@gmail.com.

En razón a todo o anterior, el Despacho considera improcedente las solicitudes elevadas por el señor OLMAN EDUARDO GUERRERO GALINDO; sin embargo, en el entendido de que actualmente no hay Medidas Cautelares vigentes para el presente proceso, se ordenará oficiar nuevamente esta circunstancia a pagaduría del Ejército Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Jefe de Nómina del Ejército Nacional de Colombia, o a quien haga sus veces, que actualmente no cursan medidas cautelares vigentes para el Proceso Ejecutivo de Alimentos 50711-40-89-001-2018-00079-00, en el que obra como demandante YINI LILIANA RODRIGUEZ SANCHEZ en representación de su menor hijo ANDERSON STY GUERRERO RODRIGUEZ, y como demandado OLMAN EDUARDO GUERRERO GALINDO.

Por Secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 040 de fecha **28 de junio de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría